



NOTIFICACIÓN POR ESTADO CONFORME AL ARTICULO 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO

FECHA DE ESTADO: 11 DE JULIO DE 2023

ESTADO CIVIL No. 23 DE 2023

NÚMERO DE PROCESO	DEMANDANTE(S)	DEMANDADO(S)	FECHA AUTO	DECISIÓN
201600036.00 Ejecutivo Singular	Caja Colombiana de Subsidio Familiar - Colsubsidio	Martha Cecilia Santos Higuera	10/07/2023	Aprueba Liquidación
201900134.00 Ejecutivo Hipotecario	David Andrés Ariza Bulla	Manuela Yucelly Álvarez Acevedo	10/07/2023	Fija fecha remate
202100024.00 Ejecutivo Singular	Teresa Castro de Castillo	Luz Nury Durán Gil y Otro	10/07/2023	Agrega y otro
202100111.00 Ejecutivo de Alimentos	Manuel Alfonso Jiménez Acuña	Mery Yolanda Páez Lugo	10/07/2023	No aprueba liquidación y otro
202100158.00 Ejecutivo Singular	Banco Davivienda S.A.	Aromas y Sabores Buena Vida S.A. y Otro	10/07/2023	Informa Depósito
202100160.00 Ejecutivo de Alimentos	Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración	Hugo Fabián Rodríguez Gómez	10/07/2023	Fija fecha remate
202200017.00 Disminución de Cuota Alimentaria	Iván Darío Macías	Ana María Cecilia Sánchez Pinzón	10/07/2023	Agrega
202200071.00 Disminución de Cuota Alimentaria	Paola Guacaneme Rodríguez	Yohn Fredy López Castro	10/07/2023	Reconoce Personería Abogado
202200200.00 Pertenencia	Alfonso Guaqueta Garzón	Herederos Indeterminados de Juan de Dios Guaqueta (q.e.p.d.) y otros	10/07/2023	Ordena Oficiar
202200213.00 Reivindicatorio	José Celestino Ramos Sánchez y Otros	Luis Francisco Cubillos Calderon	10/07/2023	Revoca auto admisorio
202200237.00 Ejecutivo Singular	Bancolombia S.A.	Belén Cortés Hernández	10/07/2023	Aprueba Liquidación
202300013.00 Pertenencia	Tomás Garzón Hernández	Herederos Indeterminados de Pío Garzón Hernández (q.e.p.d.)	10/07/2023	Agrega
D.C. 202300014.00 Despacho Comisorio	Comitente: Juzgado Tercero Civil del Circuito de Oralidad de Popayán		10/07/2023	Subcomisiona Inspector de Policía
202300094.00 Disminución de Cuota	Edwin Fabian Rodríguez Benavides	Leydy Paola Mestizo Cárdenas	10/07/2023	Admite
202300097.00 Ejecutivo Singular	Alba Lucía Díaz Guacaneme	Luis Francisco Rodríguez Camargo y Otra	10/07/2023	Rechaza
202300121.00 Servidumbre	Claudia Patricia Romero Díaz	Agencia Naional de Tierras y Otros	10/07/2023	Admite
202300125.00 Matrimonio Civil	Nelson Fabian Páez Morales y Jesica Natalia Melo Cortés		10/07/2023	Inadmite

202300127.00 Disminución de cuota	Johnny Ferney Pérez Quinche	Jennifer Rodríguez Fresneda	10/07/2023	Inadmite
202300128.00 Sucesión Intestada	Gloria Yaneth Acosta Gómez y Otro	Amelia Gómez (q.e.p.d.)	10/07/2023	Inadmite
202300129.00 Reivindicatorio	Luis Antonio Ruiz Conde	Alcaldía Municipal de Suesca -	10/07/2023	Inadmite
202300133.00 Adjudicación y Apoyos	Gloria Melcy Rivera Quintero	En favor de: Blanca Marlen Rivera Quintero	10/07/2023	Inadmite
202300134.00 Ejecutivo Singular	Ernesto Suárez Sánchez	Domingo Antonio Moreno	10/07/2023	Inadmite
202300136.00 Pertenencia	Armando Rojas Zambrano y Otros	Personas Indeterminadas	10/07/2023	Requerimientos Previos
202300137.00 Entrega del Tradente al Adquirente	Luis Alberto Montes Agudelo	Clementina Gómez Gordillo y Otro	10/07/2023	Admite

Mediante el presente ESTADO, el cual se fija en lugar público de la Secretaría y en el micrositio web del Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca - Cundinamarca, por el término legal de un (1) día, hoy once (11) de julio del dos mil veintitres (2023), a las ocho de la mañana (8:00 A.M.)

Para consultar las providencias que no tienen reserva legal conforme a la Ley 2213 de 2022, vaya a la pestaña "autos" de este micrositio web o escribanos al correo electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular y WhatsApp: 3183417655

Micrositio web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca>

Baranda virtual: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-promiscuo-municipal-de-suesca/atencion-al-usuario>

Carrera 6 No. 8 - 91 Suesca - Cundinamarca

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS. Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término de traslado de liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/201600036AllegaLiquidacionJunio23.pdf/d285ccaa-c3e0-449e-b936-21f9b2af2a2c>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado informando de la cesión del crédito y solicitando reprogramación de la fecha para el remate. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguese a los autos memorial allegado por la apoderada de la parte ejecutante (folios 411 a 424), para los fines procesales pertinentes.

Revisado el escrito allegado por la togada Marcela del Pilar García Lozano evidencia este Despacho que la cesión de crédito allí consignada cumple con lo dispuesto en los artículos 1959, 1964 y siguientes del Código Civil, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR LA CESIÓN del crédito que hace **DAVID ANDRÉS ARIZA BULLA** a favor de **ONLY RUGS S.A.S** representada legalmente por **RAMÓN EDUARDO GUACANEME PINEDA**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1959 y subsiguientes del Código Civil y conforme los términos acordados entre las partes (folios 411 a 424).

SEGUNDO: TENER COMO CESIONARIA para todos los efectos legales a **ONLY RUGS S.A.S**, como titular de los derechos que le correspondían al cedente **DAVID ANDRÉS ARIZA BULLA** en la presente acción ejecutiva hipotecaria.

TERCERO: La notificación de la cesión a la parte ejecutada de que trata el artículo 1960 del Código Civil, se entiende surtida con la notificación por estado de la presente decisión, habida cuenta que la demandada ya se encuentra legalmente vinculada al proceso.

CUARTO: Se le reconoce personería a la abogada **MARCELA DEL PILAR GARCÍA LOZANO** como apoderada de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

QUINTO: Se fija el día **MARTES CINCO (25) DE SEPTIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 AM** para llevar a cabo la diligencia de remate. Al efecto, por secretaría **rehágase el aviso respectivo y envíese a la parte interesada.** Déjense las constancias respectivas.

La diligencia de remate se realizará respecto del bien inmueble tipo rural, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 176-115378 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá, denominado *“La Manuela*

– *antes San Gregorio*”; inmueble que se encuentra avaluado (folio 370), secuestrado (folios 105 a 172) y embargado (folios 47, 48 y 78). Será postura admisible la que cubra el 100% del avalúo dado al bien, previa consignación del 40% del mismo.

Datos del bien inmueble objeto de la diligencia:

1. BIEN INMUEBLE	172-115378
2. AVÁLUO	\$36'421.500.00
3. BASE PARA LICITACIÓN	\$25'495.050.00
4. CONSIGNACIÓN PARA HACER POSTURA (40%)	\$10'198.020.00

El aviso se publicará por una sola vez el día domingo, con antelación no inferior a diez (10) días a la fecha señalada para el remate, en uno de los periódicos de amplia circulación en el lugar y, en una radiodifusora local. Una copia informal del diario y la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión se agregará al expediente antes de darse inicio a la subasta. **Proceda el actor a hacer las publicaciones correspondientes.**

Con copia o la constancia de la publicación del aviso, deberá allegarse un certificado actualizado de libertad y tradición del inmueble, expedido dentro del mes anterior a la fecha prevista para la diligencia de remate, de conformidad con el artículo 450 del Código General del Proceso.

Ahora bien, atendiendo lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la plataforma LifeSize haciendo click mediante el siguiente enlace <https://call.lifesizecloud.com/18671036>.

Téngase en cuenta que no se enviará invitación o correo electrónico adicional a las partes.

Las posturas para el remate se recibirán **ÚNICAMENTE** en el correo electrónico jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co y deben ser remitidas en documento cifrado con contraseña a fin de garantizar que su contenido solo pueda conocerse en el momento de la diligencia y, en el asunto deberá indicarse **“POSTURA REMATE 2023-01”**.

La Sala estará abierta veinte (20) minutos antes de la hora arriba indicada, para que las partes, sus apoderados o declarantes (si hubiere lugar a ello) ingresen y verifiquen la calidad de su conexión, audio y video.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por la parte ejecutante conforme a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memoriales allegados por la parte ejecutante informando del fallecimiento de uno de los demandados (folios 439 a 445), para los fines procesales pertinentes.

Evidenciado por parte de este Despacho que, se encuentra debidamente trabada la litis y, con el fin de continuar con el trámite del proceso, de conformidad con lo previsto en el artículo 392 del Código General del Proceso con el artículo 372 ibídem, CITA a las partes a **AUDIENCIA CONCENTRADA** la cual se llevará a cabo el día **VEINTINUEVE (29) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**, de manera virtual mediante el siguiente link <https://call.lifefizecloud.com/18672686>.

De otro lado y atendiendo a lo solicitado por la ejecutante, este Despacho le informa que una vez verificado por la secretaria, se evidencia la existencia de depósitos judiciales a órdenes de este proceso por valor de **\$4.868.248.80**.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de traslado de liquidación allegada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado:

<https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/LIQUIDACION202100111JUNIO23.pdf/f26c87dd-2713-4cc8-ae61-b8d0992b67d1>

Sin embargo, previo a resolver respecto a la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante, se le indica que debe proceder conforme a lo ordenado en el mandamiento de pago y el auto que dispuso seguir adelante la ejecución, esto es, téngase en cuenta los meses por los cuales se libró el mandamiento (cuotas alimentarias) y liquidense las causadas posteriormente.

En igual sentido, se observa que, manifiesta la existencia de abonos de diferentes montos. Al efecto y atendiendo al valor mensual de la cuota de alimentos, indique a qué mes serán imputados dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Menor Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202100158** 00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Aromas y Sabores Buena Vida.S. A y Otros

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial solicitando informe de depósitos. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado solicitando información de la existencia de depósitos (folios 568 a 571), para los fines procesales pertinentes.

De otro lado este Despacho le informa al togado que, en auto anterior, se informó de la existencia de dos (02) depósitos, así mismo, se dio la orden de autorizar el respectivo pago por parte de secretaria.

Por último, **remítase nuevamente** el link del expediente al togado aquí reconocido conforme a petición elevada y dese acceso al mismo por un periodo de cinco (05) días.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el ejecutante solicitando se fije fecha para remate. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Atendiendo lo solicitado por el ejecutante (folios 113 a 114), el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca, al tenor de lo previsto por el artículo 448 del Código General del Proceso, ordena el **REMATE del vehículo de placas LMF-140 de propiedad del demandado HUGO FABIÁN RODRÍGUEZ GÓMEZ**, el cual se encuentra embargado, secuestrado y avaluado y para tal fin, se fija el **DÍA DIECINUEVE (19) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) A LAS 10:00 A.M.**

El vehículo a rematar está avaluado en la suma de **VEINTIDÓS MILLONES DE PESOS M/CTE (\$22.000.000)** y será postura admisible la que cubra el setenta por ciento (70%) del referido valor, previa consignación del cuarenta por ciento (40%), en la cuenta del juzgado No. 257722042001 del Banco Agrario de Colombia S.A, con la advertencia que dentro de la hora señalada para la práctica del remate debe enviarse por el correo electrónico institucional (jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co) a través de mensaje cifrado, copia de la cedula de ciudadanía y del recibo de consignación del 40% en el Banco Agrario de Colombia S.A, de tal manera que verificados estos documentos se dará al postor el link para el ingreso a la diligencia, donde se escucharán una a una las posturas en el orden en que se envió el correo electrónico con los documentos mencionados y conforme la dinámica que se explicará al inicio de la audiencia.

Se ordena fijar el aviso en la página web de la Rama Judicial en el micrositio fijado para este Juzgado, por el **término de diez (10) días**, anteriores a la diligencia de remate y anunciarlo tal como lo indica el artículo 450 del Código General del Proceso publicando por una sola vez en el periódico de más amplia circulación en este Circuito o en la emisora local Roca Stereo, debiendo allegar el interesado vía correo electrónico institucional (jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co), una copia informal de la página del diario de su emisión o la constancia del administrador o funcionario de la emisora sobre su transmisión junto con el **certificado de tradición del vehículo objeto de remate**.

Se informa a las partes e interesados que la diligencia se hará de manera virtual y que la plataforma a utilizar es través del LifeSize, advirtiendo que a las **10:00 a.m.** del día señalado se admitirán a todos los que hicieron postura y se escucharán una por una en el orden en que se envió la documentación indicada por el correo electrónico jprmpalsuesca@cendoj.ramajudicial.gov.co, bajo la premisa que se remitirán las posturas a través de mensaje cifrado cuya contraseña conservarán únicamente los postores.

Clase de proceso: Ejecutivo de alimentos de Mínima Cuantía

Radicado: N° 257724089001 **202100160** 00

Demandante: Jaime Iván Ceballos Cuervo como endosatario en procuración

Demandado: Hugo Fabián Rodríguez Gómez

En consecuencia y, atendiendo a lo establecido en el numeral 5 del artículo 444 del Código General del Proceso, se tendrá como avalúo del vehículo automotor la suma de **VEINTIDÓS MILLONES PESOS M/CTE (\$22.000.000.00)**.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memoriales allegados por la demandada. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por la demandada contentivo de pruebas (folios 341 a 390), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Clase de proceso: Verbal Sumario – Disminución Cuota Alimentaria
Radicado: N° 257724089001 **202200071** 00
Demandante: Paola Guacaneme Rodríguez
Demandado: Yohn Fredy López Castro

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial contentivo de poder. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por togado anexando poder (folios 178 a 180), para los fines procesales pertinentes.

Revisados los anexos allegados, este Despacho le **RECONOCE PERSONERÍA** al abogado **HECTOR ISAURO VARGAS RODRÍGUEZ** como apoderado del demandado **YOHN FREDY LOPEZ CASTRO**, en los términos y para los efectos del poder conferido.

De otro lado, por secretaria **remítase el link del expediente** al togado aquí reconocido.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a auto anterior. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos memorial allegado por el apoderado de la parte demandante dando cumplimiento a auto anterior (folios 121 a 122), para los fines procesales pertinentes.

Atendiendo a lo expuesto por la Agencia Nacional de Tierras en el oficio No. 20233202364321, este Despacho **ORDENA OFICIAR** a dicha entidad a fin que informe de las resultas obtenidas respecto de la determinación de la naturaleza del inmueble objeto de litis.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy cinco (05) de mayo de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con contestación de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso entrar a pronunciarse sobre el memorial allegado por la pasiva en el que subsana la demanda en reconvenición, sin embargo y conforme a lo dispuesto en el artículo 132 del Código General del Proceso, se hace necesario realizar control de legalidad dentro del presente asunto.

ACTUACIÓN PROCESAL

1. El día quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022) se admitió la presente demanda.
2. El día diez (10) de abril presente y, previa notificación personal, el demandado a través de apoderado contestó la demanda y presentó demanda en reconvenición – pertenencia por prescripción adquisitiva de dominio-.
3. El día veinticuatro (24) de abril mediante auto, se ordenó correr traslado a la activa de las excepciones presentadas y se inadmitió la demanda en reconvenición por las causales allí consignadas.
4. El día veintiocho (28) de abril, la activa descorrió el respectivo traslado.
5. El día dos (02) de mayo, fue allegado escrito de subsanación por parte de la pasiva y, por ende, siendo ingresado el asunto al Despacho.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero indicar respecto de la acción reivindicatoria que, conforme lo establece el artículo 946 del Código Civil:

“La reivindicación o acción de dominio es la que tiene el dueño de una cosa singular, de que no está en posesión, para que el poseedor de ella sea condenado a restituirla”.

Según la norma, esta clase de acción constituye la vía legal para reclamar la posesión y no la propiedad de la cosa, porque quien demanda afirma ostentar esta última, más no la posesión, que la tiene quien se convocado al proceso para que la restituya. Es decir, **la acción la ejercita el dueño sin posesión**, contra el poseedor sin dominio. La reivindicación es, pues, una acción real, porque nace de un derecho que tiene ese carácter, cual es el de propiedad¹.

De otro lado y entrando a revisar los presupuestos axiológicos de la acción

¹ Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil, Radicación No. 11001- 31-03-002-2002-02246-01, del 1 de septiembre de 2014, MP ARIEL SALAZAR RAMÍREZ.

reivindicatoria, con base en el artículo 946 del Código Civil, la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, entre otras, reiteró los presupuestos axiológicos a acreditar como necesarios para el buen suceso de una pretensión de esta naturaleza, así:

“a) Derecho de dominio del demandante; b) Posesión material del demandado. c) Identidad entre la cosa pretendida y la poseída por el demandado y, d) Cosa singular o cuota determinada de cosa singular”.

Esa Corporación realizó el estudio respecto de cada uno de los presupuestos, señalando:

“En lo que toca con el primer elemento enunciado, vale decir, la obligación del demandante de demostrar que es el propietario de la cosa cuya restitución busca, tiene su razón de ser en que debe aniquilar la presunción de dominio que conforme al artículo 762 del C.C., ampara al poseedor demandado, pues para estos efectos, defendiendo aquella, se defiende por regla general ésta. Luego, mientras el actor no desvirtúe el hecho presumido, el poseedor demandado en reivindicación seguirá gozando de la presunción de dueño con que lo ampara la ley. 1.2.3.- El segundo elemento, esto es, la posesión material del bien por parte del demandado, al decir artículo 952 del C.C. que "la acción reivindicatoria se dirige contra el poseedor" implica que corre por cuenta del demandante demostrar que su oponente ostenta la calidad de poseedor del bien que pretende reivindicar, para que así éste tenga la condición de contradictor idóneo. 1.2.4.- También se requiere, como tercer elemento de la acción reivindicatoria que recaiga sobre cosa singular reivindicable o cuota determinada de cosa singular, lo que quiere decir que el bien sobre el cual el actor invoca la propiedad, sea o se encuentre particularmente determinado y el título de dominio que invoca abarque la totalidad del mismo, y si se trata de cuota de la cosa singular, el título ha de comprender la plenitud de la cuota que reivindicar. 1.2.5.- Como último elemento axiológico de la acción reivindicatoria está el de la identidad del bien que persigue el actor con el que posee el demandado, esto es, que los títulos de propiedad que exhibe el reivindicante correspondan al mismo que el opositor posee”.

Aterrizando lo expuesto al caso en concreto y, revisado el material probatorio recaudado en el presente asunto se evidencia que, conforme a la información que reposa en el certificado de libertad y tradición del inmueble objeto de litis identificado 176-78113 se evidencia que los demandantes en este asunto **no tienen la calidad de propietarios**, es más, dicha situación no es desconocida para el apoderado de la activa quien aseveró en su escrito (anexo 0016) que sus mandantes están actuando **por representación**. De lo que se colige que, la activa no cumplió con uno de los requisitos axiológicos y, por ende, la acción no estaría llamada a prosperar.

En atención a lo expuesto, este Despacho no evidencia la necesidad de entrar a analizar el cumplimiento de los demás requisitos atendiendo al principio *accessorium sequitur principale*, esto es, que los asuntos accesorios (demanda en reconvencción) deberá sacrificarse y seguir el régimen jurídico, la suerte y el destino de la principal.

Sumado a lo expuesto hasta aquí, debe tenerse en cuenta lo señalado por la jurisprudencia y especialmente por el Consejo de Estado, Sección Tercera, radicación del 13 de julio de 2000 en la que precisó respecto de los autos

ejecutoriados que se enmarcan en la evidente o palmaria ilegalidad, no constituyen ley en el proceso y no atan ni al juez ni a las partes.

En consecuencia y teniendo en cuenta lo expuesto hasta aquí, mal haría este Despacho en seguir adelante con el presente asunto cuando se evidencia que no se cumple con los requisitos para siquiera, haberse admitido el presente asunto.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Suesca administrando justicia,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR EL AUTO fechado quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022), por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: RECHAZAR DE PLANO la presente demanda.

TERCERO: Contra la presente decisión procede el recurso de apelación conforme al artículo 90 del Código General del Proceso.

CUARTO: Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente asunto.

SEXTO: Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,



MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con vencimiento de término de traslado de liquidación de crédito. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

TÉNGASE en cuenta que venció en silencio el traslado de la liquidación de crédito allegada por la parte ejecutante publicada en el micrositio de este Juzgado: <https://www.ramajudicial.gov.co/documents/31825835/42134501/202200237AllegaLiquidacionJunio2023.pdf/7c8f9664-5650-47cc-98ce-7b40be7983a4>

Teniendo en cuenta que la liquidación de crédito presentada por la parte ejecutante no fue objetada y que la misma se encuentra ajusta a derecho, el Despacho le imparte **APROBACIÓN** de conformidad al numeral 3º del artículo 446 del Código General del Proceso.

La anterior aprobación se realiza con corte al dieciséis (16) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con respuesta de entidad. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Agréguense a los autos concepto allegado por la Superintendencia de Notariado y Registro (folios 117 a 120), para los fines procesales pertinentes.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez la comisión de la referencia con el N.I. 202300014. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023)

AUXÍLIESE la Comisión conferida por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Popayán - Oralidad, ordenado en auto No. 0142, en virtud de Proceso Ejecutivo Singular 202200045 00 que se está surtiendo en el Despacho Comitente, que entre otras cosas, confiere amplias facultades a este titular.

En consecuencia, **se dispone SUB COMISIONAR** al Inspector de Policía de Suesca (Cundinamarca) para que efectúe la respectiva diligencia encomendada, para tales efectos se le otorgan las potestades de citar al auxiliar de la justicia designado y fijarle los respectivos honorarios provisionales.

Lo anterior de conformidad con el párrafo 1 del artículo 206 del Código Nacional de Policía y Convivencia, que se encuentra en correspondencia con el artículo 38 del Código General del Proceso. Por Secretaría, **LÍBRESE** la comunicación respectiva.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de subsanación allegado dentro del término. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el plenario, subsanada la demanda y reunidas las exigencias establecidas en los artículos 21, 82 y 390 del Código General del Proceso, el Juzgado DISPONE:

PRIMERO: ADMÍTASE la presente demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA** de **EDWIN FABIAN RODRÍGUEZ BENAVIDES** en contra de **LEYDY PAOLA MESTIZO CÁRDENAS**.

SEGUNDO: TRAMÍTESE el presente asunto mediante el **PROCESO VERBAL SUMARIO**.

TERCERO. - NOTIFÍQUESE a la demandada conforme a los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o conforme a lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: CÓRRASE traslado de la demanda por el término de diez (10) días.

QUINTO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a la Comisaria de Familia de esta municipalidad.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 023 del 17 de julio de 2023.

Clase de proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado: N° 257724089001 **202300097** 00
Demandante: Alba Lucía Diaz Guacaneme
Demandados: Luis Francisco Rodríguez Camargo y Otra

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023) pasa al Despacho de la señora Juez sin escrito de subsanación. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZÓN CORTÉS
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio dos mil veintitrés (2023).

En vista que la parte demandante no subsanó la demanda dentro del término del artículo 90 del Código General de Proceso se dispone, **RECHAZAR** la misma.

Resulta inane ordenar la devolución de la demanda y sus anexos, pues esto fue allegado de manera electrónica y se infiere que cuenta con todos los documentos, sin embargo, desde ahora se autoriza la remisión de los que solicite la parte actora sin necesidad de desglose, previas anotaciones en los sistemas de registro estadístico. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunido el lleno de requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **SERVIDUMBRE DE TRÁNSITO** instaurada por **CLAUDIA PATRICIA ROMERO DÍAZ** a través de apoderado judicial, en contra de **AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS** representada legalmente por **GERARDO VEGA MEDINA** en calidad de titular de derecho real del predio sirviente 176-70769, **ELADIO FRANCISCO GÓMEZ GÓMEZ, JUSTINIANO BELARMINO GÓMEZ GÓMEZ, LINDA AURA GÓMEZ GÓMEZ Y ROSA TULIA YEPES GÓMEZ** en calidad de poseedores del predio sirviente 176-141835.

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de diez (10) días.

TERCERO: TRÁMITESE el presente asunto por el procedimiento **VERBAL SUMARIO**.

CUARTO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **DANIEL ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: **ORDENAR** la inscripción de esta demanda en los folios de matrícula inmobiliaria Nos. 176-70769 y 176-141835 de la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez

Esta providencia será notificada por la secretaria de este Despacho con anotación de estado N° 022 del 05 de julio de 2023.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con solicitud de matrimonio civil. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. INDÍQUESE en la solicitud el lugar de nacimiento de los contrayentes. Asimismo, SEÑÁLESE que no tienen impedimento legal para celebrar matrimonio conforme al artículo 2 del Decreto 2668 de 1998.
2. ALLÉGUENSE los registros civiles de nacimiento de los contrayentes como del menor con una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días, conforme el artículo 3 de la citada norma. Téngase en cuenta que deben ser allegados por ambas caras en aras de verificar las anotaciones.
3. ACOMPÁÑESE a la solicitud de matrimonio, la petición de inventario solmene de bienes del menor, conforme al artículo 169 del Código Civil.
4. INDÍQUESE el canal digital donde recibirán notificaciones tanto los contrayentes como los testigos.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **ALLÉGUESE** el poder conferido en debida forma, esto es, autenticado o conforme a la Ley 2213 de 2022.
2. **ALLÉGUESE** el acta de conciliación en la que se fijó el valor inicialmente.
3. **ALLÉGUESE** prueba siquiera sumaria que el alimentante ha cumplido cabalmente con la obligación pactada en el acta referida en el numeral anterior. Lo anterior, conforme a la Ley 1098 de 2006 y el numeral 11 del artículo 82 del Estatuto Procesal vigente.
4. **ALLÉGUESE** el escrito subsanatorio y la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUENSE los respectivos registros de nacimiento que acrediten la calidad de JUAN ALBERTO ACOSTA GOMEZ, MARLEN GÓMEZ, ANA VIRGINIA GÓMEZ.
2. ACLÁRESE la calidad de JOSE ACOSTA GÓMEZ en atención a que el mismo es mencionado en el acápite de notificaciones, pero no como heredero. Al efecto y si es conducente, alléguese el registro civil de nacimiento del mencionado.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

Demandado: Alcaldía Municipal de Suesca – Representante Legal Zully Constanza Quilaguy

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. CORRÍJASE lo concerniente a la cuantía atendiendo al avalúo catastral del inmueble objeto de litigio.
2. Atendiendo a la solicitud de inspección judicial al inmueble, por tratarse de un hecho que puede ser verificado por otro medio (videgrabación, fotografías, a través de dictamen pericial o por cualquier otro medio de prueba), APÓRTESE la prueba en los términos del artículo 227 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. ALLÉGUESE el informe de valoración de apoyos realizado a BLANCA MARLEN RIVERA QUINTERO, conforme al numeral 4 del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.
2. ALLÉGUESE el poder conferido en debida forma, esto es, autenticado o conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maira Lorena Jimenez Mindiola'.

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P., se INADMITE la demanda para que en el término de cinco (5) días se subsane lo siguiente:

1. **ALLÉGUESE** el respectivo escrito de demanda conforme a los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso.
2. En punto de las notificaciones y demás, **TÉNGASE EN CUENTA** lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022.
3. **ALLÉGUESE** el poder conferido en debida forma, esto es, autenticado o conforme a la Ley 2213 de 2022.
4. **ALLÉGUESE** el escrito subsanatorio y la demanda en un solo escrito.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

En virtud de los poderes de instrucción y el deber de ejercer control de legalidad (arts. 43 y 132 del C.G.P.), en atención a la jurisprudencia¹, previo a resolver en los términos del art. 90 del C.G.P., se dispone:

Como quiera que se **EVIDENCIA** que el predio con folio de matrícula inmobiliaria N° 176-8038 no tiene registrados titulares de derechos reales de dominio, por Secretaría **OFÍCIESE** a la Agencia Nacional de Tierras ANT para que en un término improrrogable de **veinte (20) días**, informe clara y concretamente a este Despacho Judicial si el bien inmueble antes referido se encuentra en la base de datos de los predios baldíos cuya titularidad corresponde al Estado. Si bien es cierto, el predio objeto de análisis se encuentra ubicado en área urbana del municipio de Suesca, conforme a Sentencia de Unificación - 288 de 2022, se hace necesario informar a dicha autoridad.

De otra parte, por Secretaría **OFÍCIESE**, por el medio más expedito y eficaz, a la Secretaria de Planeación de Suesca para que en término improrrogable de veinte (20) días, **REMITA** a este Despacho judicial los antecedentes administrativos respecto del bien inmueble con F.M.I. N° 176-8038 ubicado en la calle 7 No. 4-33, objeto de esta demanda, a fin de determinar si el mismo, la calidad del mismo.

Aunado a lo anterior, indíquesele a las referidas entidades que el propósito es verificar la calidad de los bienes aludidos y la totalidad de presupuestos exigidos para incoar la presente acción, principalmente los relativos a la prescriptibilidad de los inmuebles y la titularidad de derechos reales sujetos a registro. Para tales fines, envíese la comunicación por el medio más expedito, con copia íntegra de la demanda y los anexos aportados por la parte actora a la entidad referida en precedencia.

Déjense las constancias respectivas del envío de los oficios.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMENEZ MINDIOLA
Juez

JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA CUNDINAMARCA. - INFORME SECRETARIAL. Hoy treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023), pasa al Despacho de la señora Juez con escrito de demanda. Para lo pertinente.

GRECIA INDIRA PINZON CORTES
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



DISTRITO JUDICIAL DE CUNDINAMARCA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SUESCA

Suesca, diez (10) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Reunido el lleno de requisitos de ley, el Juzgado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 82 y en especial el artículo 378 del Código General del Proceso, DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda verbal de **ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE** instaurada por **LUIS ALBERTO MONTES AGUDELO** a través de apoderado judicial, en contra de **CLEMENTINA GÓMEZ GORDILLO Y ABELARDO MARTÍNEZ VÁSQUEZ**

SEGUNDO: CÓRRASE traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada por un término de veinte (20) días.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o conforme a lo dispuesto en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: TRÁMITESE el presente asunto por el procedimiento **VERBAL**.

QUINTO: Se le reconoce personería al abogado **JAIME IVÁN CEBALLOS CUERVO** como apoderado de la parte demandante, para actuar en los términos y para los efectos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase,

MAIRA LORENA JIMÉNEZ MINDIOLA
Juez